



RESOLUCIÓN No. 5829 DE 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 506 del 06 de febrero de 2026

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1075 de 2015, Decreto Departamental 427 de 2022, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Competencia para resolver el recurso. De conformidad con los artículos 74, 76, 79 y 80 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), el recurso de reposición se interpone ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, con el fin de que lo aclare, modifique, adicione o revoque. En consecuencia, esta Secretaría de Educación Departamental es competente para resolver de fondo el recurso interproyectado.

SEGUNDO: Antecedentes.

1. Mediante Decreto N° 1368 del 17 de noviembre de 2023, el Departamento de Arauca nombró en Período de Prueba a la educadora SHIRLEYN JULIANNY PÉREZ PATIÑO, identificada con C.C. No. 1.090.402.890 de Cúcuta, con título profesional de *Ingeniera en Telecomunicaciones*, para desempeñarse en el cargo de Docente de Aula en el área de Matemáticas de la I.E. Francisco José de Caldas del municipio de Arauca.
2. En observancia del marco normativo del Decreto 953 de 2025 (modificatorio del Decreto 1075 de 2015), mediante el cual se otorgan cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la evaluación del período de prueba para que los profesionales no licenciados acrediten el posgrado o programa de pedagogía en educación, la docente radicó el 28 de enero de 2026 bajo el número ARA2026ER000617 copia del diploma de *Máster Universitario en Didáctica de las Matemáticas en Educación Secundaria y Bachillerato* otorgado por la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR), acompañado únicamente de la constancia de inicio del trámite de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional (MEN).



RESOLUCIÓN No. 5829 DE 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 506 del 06 de febrero de 2026

3. Con base en los documentos aportados al momento de la verificación institucional, la Secretaría de Educación Departamental proferió la Resolución No. 506 del 06 de febrero de 2026, mediante la cual resolvió INSCRIBIR a la docente SHIRLEYN JULIANNY PÉREZ PATIÑO en el Grado 2A del Escalafón Nacional Docente del Decreto Ley 1278 de 2002, dejando constancia explícita en su motivación que la maestría en el exterior fue presentada sin la correspondiente resolución de convalidación formal expedida por el MEN.
4. Notificada la anterior decisión, la educadora interpuso Recurso de Reposición el 16 de febrero de 2026 bajo el radicado ARA2026ER001293, solicitando la reposición de la Resolución No. 506 de 2026 a efectos de que se modifique su grado de inscripción y se reconozca el mejoramiento salarial (Grado 3A) por contar con título de maestría en educación convalidado por el MEN mediante Resolución No. 002651 del 04 de febrero de 2026.

TERCERO: Procedencia y oportunidad. El recurso de reposición es procedente contra los actos administrativos definitivos de inscripción en el escalafón docente (artículo 74 del CPACA y Decreto Ley 1278 de 2002). Verificada su radicación oportuna dentro del término de diez (10) días hábiles contemplados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, se procede a efectuar el análisis y decisión de fondo.

CUARTO: Síntesis de los argumentos del recurrente. La docente recurrente fundamenta su impugnación manifestando que la Resolución No. 506 de 2026 incurrió en una omisión al ubicarla en el Grado 2A, toda vez que el 04 de febrero de 2026 (bajo radicado ARA2026ER000963) aportó de manera oportuna la Resolución No. 002651 de la misma fecha, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional otorgó la convalidación formal de su título de Maestría. Arguye que, al cumplir los requisitos dentro del término fijado por el Decreto 953 de 2025 (45 días calendario posteriores al cierre evaluativo), procede su inscripción en el Grado 3A y el respectivo reconocimiento del mejoramiento salarial con efectos fiscales.

QUINTO: Marco jurídico y sustancial. El artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 reglamenta los requisitos para la inscripción en los distintos grados del Escalafón Docente, señalando que para acceder al Grado Dos se requiere ser licenciado o profesional no licenciado con programa de pedagogía o posgrado en educación, mientras

RESOLUCIÓN No. 5829 DE 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 506 del 06 de febrero de 2026 que para el Grado Tres se requiere poseer título de maestría o doctorado en un área afín a su especialidad o desempeño.

Por su parte, el Decreto 953 de 2025 (que modificó el Decreto 1075 de 2015) exige que los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben encontrarse debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional para surtir pleno efecto legal y administrativo ante las Entidades Territoriales Certificadas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 (adicionado por el Decreto 915 de 2016) y la reglamentación vigente sobre escalafón docente, la validez probatoria del requisito sustancial de titulación de posgrado para la inscripción inicial perfeccionada mediante acto administrativo depende de la presentación completa del acto de convalidación en legal forma expedido por el MEN al momento en que la entidad liquida y profiere el acto administrativo de origen.

SEXTO: Análisis de los cargos.

1. Sobre la validez del acto administrativo inicial al momento de su expedición: La Secretaría de Educación Departamental actuó en estricto cumplimiento del principio de legalidad al expedir la Resolución No. 506 del 06 de febrero de 2026. Al analizar los antecedentes que sirvieron de soporte técnico-operativo para el estudio de la inscripción (radicado ARA2026ER000617 del 28 de enero de 2026), se constató que la docente aportó únicamente la acreditación del título extranjero acompañado de la constancia de inicio del trámite de convalidación, omitiendo la radicación formal de la resolución aprobatoria expedida por la autoridad nacional competente (MEN) para ese expediente de origen. En consecuencia, al no constar el acto definitivo de convalidación en las diligencias procesales evaluadas para dicho acto, la entidad se encontraba imposibilitada para inscribir a la educadora en un grado diferente al Grado 2A.
2. Sobre la imposibilidad de conceder el Grado 3A mediante vía de modificación en reposición: Si bien la docente cuenta con la Resolución No. 002651 del 04 de febrero de 2026 expedida por el MEN, debe precisar esta entidad que los actos administrativos de inscripción formal en el escalafón responden a la consolidación de los requisitos formalmente acreditados y validados dentro de cada actuación de estudio reglamentaria. La presentación de la convalidación posterior a la

RESOLUCIÓN No. 5829 DE 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 506 del 06 de febrero de 2026 sustentación inicial que dio origen al trámite de la Res. 506 no invalida retroactivamente la legalidad de la ubicación dispuesta en el Grado 2A por la administración.

Para que un título de posgrado convalidado otorgue la reasignación o ascenso al Grado 3, el docente debe agotar el trámite administrativo correspondiente de reasignación/ascenso salarial mediante el diligenciamiento formal y la apertura de actuación para la actualización del registro en el escalafón en el grado correspondiente, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y el procedimiento establecido en el Decreto Ley 1278 de 2002. Por ende, la Resolución 506 de 2026 no incurre en vicio o ilegalidad alguna, resultando improcedente revocar o modificar la inscripción en Grado 2A concedida.

SÉPTIMO: Conclusión. Del análisis jurídico y técnico efectuado, se concluye que el recurso de reposición resulta infundado. La Resolución No. 506 del 06 de febrero de 2026 ajustó su decisión plenamente a las normas que rigen la materia, puesto que la docente no contaba con el acto administrativo de convalidación acreditado dentro del trámite que motivó la expedición del acto impugnado. Por consiguiente, lo procedente en derecho es no reponer y confirmar en todas sus partes el acto recurrido, dejando a salvo el derecho de la docente a solicitar el trámite formal de actualización de escalafón o reasignación salarial al Grado 3A aportando la convalidación correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER la Resolución No. 506 del 06 de febrero de 2026, proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Arauca, por las razones jurídicas y técnicas expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES, CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES la Resolución No. 506 del 06 de febrero de 2026, mediante la cual se inscribió a la educadora **SHIRLEYN JULIANNY PÉREZ PATIÑO**, identificada con C.C. No. 1.090.402.890 de Cúcuta, en el **Grado 2A** del Escalafón Nacional Docente



FR-DE-CO-08
VERSIÓN: V2
FECHA EMISIÓN: 21/01/2026

Certificate No.
LAT-1069

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 PAG. 4

RESOLUCIÓN No. 5829 DE 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 506 del 06 de febrero de 2026

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la docente SHIRLEYN JULIANNY PÉREZ PATIÑO, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los 01 SEP 2026


ARIEL PEDRAZA PINZÓN
Secretario de Educación Departamental.

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Camilo Esteban Villalba Quintero	Tecn. Operativo Dirección Jurídica SEDA	
Revisó y Aprobó Aspectos, Jurídicos	Marceliano Guerrero Alvarado	Profesional Universitario Dirección Jurídica SEDA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			